

1) TASAS DE INTERES

1) Qué tipo de tasa de interés y/o método de cálculo aplica su Corte o STJ (ej: tasa activa, pasiva, sistema mixto, otro): Se utiliza la tasa de interés activa y pasiva; ésta última para la gran mayoría de los juicios en los que la Provincia de San Juan es parte, individualizados en la Ley 883-A y 1000-A.

Le agregamos:

1.1.: En el caso de que apliquen tasa activa, especificar:

a) A qué tipos de crédito aplica la tasa activa? por ej: alimentarios, honorarios, daños y perjuicios. ¿O se aplica a toda clase de créditos? La tasa activa se aplica a toda clase de créditos, excepto para aquellas causas en las que la provincia es parte y estén incluidas en la Ley 883-A y 1000-A (expropiaciones), sea que resulte vencedora o perdedora.

b) Si es obligatoria la aplicación de la tasa activa o si la Corte o STJ lo deja a criterio del Juez. Es obligatoria porque existe un fallo Plenario que así lo ordena conocido como Plenario “Huaquinchay”; la tasa pasiva también es de aplicación obligatoria en los casos pertinentes por el Plenario N° 97 denominado “Chávez”.

2) DERECHO DEL CONSUMIDOR:

1) Qué competencia está asignada en su provincia para conocer y decidir las infracciones al Derecho de los Consumidores? Para las infracciones está prevista, como autoridad de aplicación, la Dirección de Defensa al Consumidor, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico. La ley contempla un procedimiento administrativo que comprende una audiencia de conciliación y si fracasa, la formulación de cargos y citación al denunciado para que formule descargo, medidas de prueba y dictado de resolución definitiva, en la que se decide si se aplica o no infracción, las que están determinadas por ley y se contemplan distintas circunstancias para graduarlas en más o en menos.

Cuál es el sistema recursivo? Las infracciones se apelan ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y frente a dicha resolución el interesado puede plantear los recursos extraordinarios de Inconstitucionalidad y Casación ante la Corte de Justicia de San Juan.

2) Cómo resuelven la prescripción en los casos del punto 1 anterior? En el único antecedente que llegó a decisión de la Corte se aplicó la ley específica, frente a la prescripción prevista por la ley de Defensa al Consumidor.

CONTESTAR/ENVIAR PARA CADA UNO DE LOS TEMAS:

A) CRITERIO DEL SUPERIOR TRIBUNAL O CORTE DE JUSTICIA (mayoría, unanimidad, disidencias)

B) FALLOS INTERESANTES SOBRE ESE TEMA. POSTURA PRINCIPAL DE LAS PARTES (ACTORA / DEMANDANDA). ARGUMENTOS PRINCIPALES. Se envían

los Plenarios “Huaquinchay” y Chávez” y el precedente “Provincia de San Juan c Coria” (tasa de interés), como el precedente “Leiva Felisa” en materia de prescripción.

C) REGULACION LOCAL: Se envían Leyes 883-A; 1000-A y 898-D.